

tada por el Procurador Sr. Torreblanca Calancha, contra D. MOHAMEO EL HAJI, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del MINISTERIO FISCAL en defensa del interés público y de la legalidad, DEBO ACORDAR Y ACUERDO las siguientes MEDIDAS DEFINITIVAS por las que se regulan las relaciones paterno filiales respecto de la descendencia común de las partes:

Primera.- Patria Potestad, guarda y custodia.

Se encomienda a la Sra. Ahmittich la guarda y custodia de los tres hijos comunes menores de edad habidos con el Sr. El Haji, sin perjuicio de la patria potestad compartida con éste.

Segunda.- Pensión de alimentos.

El Sr. El Haji habrá de abonar, en concepto de pensión de alimentos para sus hijos, la cantidad de trescientos (300) euros mensuales. La pensión se pagará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que, al efecto, designe la Sra. Ahmittich, y se actualizará anualmente, con efectos a primero de enero, conforme al índice de Precios al Consumo o cualquier otro índice estadístico que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre ambos progenitores.

No se hace especial pronunciamiento en las costas de esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe preparar en este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de CINCO DÍAS siguientes a la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MOHAMED EL HADI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 28 de octubre de 2010.

El Secretario Judicial. Angel Ruiz Alonso.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO: VERBAL DESAHUCIO
FALTA PAGO 193/2010

E D I C T O

407.- D. MIGUEL MANUEL BONILLA POZO, Secretario Judicial, del JDO. 1.^a INST. E INSTRUCCIÓN N.^o 4 de Melilla, por el presente.

A N U N C I O

En el presente procedimiento JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO seguido a instancia de JUAN MURGA POZO frente a NAIMA MOHAMED AMAR, HOSSEIN MHAMED SALI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA: 00124/2010

En Melilla, a cinco de octubre de dos mil diez.

Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio seguidos ante este Juzgado con el número 193 del año 2.010, siendo parte demandante D. Juan Murga Pozo, representada por la procuradora Dña. Cristina Cabreros Rico y asistida de letrada Dña. Asunción Collado Martín, y parte demandada D. El Hossein M'Hamed Sali y Dña. Naima Mohamedi Amar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Dña. Cristina Cabreros Rico, en nombre y representación de D. Juan Murga Pozo, se interpuso demanda de Juicio Verbal de desahucio que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que alegaba que la parte demandante es propietaria de la vivienda sita en la calle Valladolid número 24 (antiguo 22) 1º, de Melilla, y suscribió el contrato de arrendamiento de la misma el día 5 de noviembre de 2009 con la parte demandada, que adeudan varias mensualidades de rentas, y que se han realizado gestiones amistosas. Tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se decretase el desahucio de la demandada y se resuelvan el contrato de arrendamiento, y se condene a la parte